INFORME DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS BIOMÉTRICOS ALTERNATIVOS PARA LA AUTENTIFICACIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Boletín N° 17765-35

Honorable Cámara:

La comisión de **Personas Mayores y Discapacidad** viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto antes referido, originado en moción de los diputados Gustavo Benavente, Marta Bravo, Fernando Bórquez, Eduardo Cornejo, Juan Fuenzalida, Marlene Pérez, Guillermo Ramírez, Marco Antonio Sulantay, Gastón Von Mühlenbrock (A) y Flor Weisse.

I Constancias reglamentarias previas

Dejo constancia de las siguientes constancias reglamentarias:

1. Minuta de las idea matriz o fundamental del proyecto

Establecer la posibilidad de que el Estado implemente un mecanismo con la idoneidad tecnológica suficiente como una alternativa al sistema de huella digital. Este mecanismo tendrá como objetivo facilitar la realización de trámites en los servicios públicos para aquellas personas discapacitadas y adultos mayores que presentan problemas para identificarse o autentificarse con su huella dactilar.

2. Mención de las normas de quórum agravado y su fundamentación

2.1 Orgánica constitucionales. No existen normas en tal sentido.

2.2 Quorum calificado. No existen normas en tal sentido.

3. Mención de las personas escuchadas y documentos solicitados

Personas escuchadas por la Comisión:

- Director nacional del Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación señor Omar Morales Márquez.

Documentos solicitados: no hubo.

3.1. Comunicación Corte Suprema disposiciones de su competencia

No hubo normas de competencia de la Corte Suprema.

4. Mención precisa de las reservas de constitucionalidad

No hubo.

5. Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de hacienda

De conformidad a lo establecido en el Nº 5 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda

6. Votación en general y si el proyecto fue aprobado por unanimidad

En sesión 11ª de 14 de julio de 2026, se aprobó **por unanimidad** de los diputados presentes.

Votaron, por la afirmativa los diputados Valentina Becerra, Feliz Bugueño, Jorge Díaz, Sofía González, Jorge Guzmán, Alex Nahuelquín, Ximena Naranjo, Cristian Neira, Emilia Nuyado, Eileen Urqueta, Tatiana Urrutia y Luis Malla (presidente de la comisión). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados.

7.- Síntesis de las opiniones disidentes en la votación general

No hubo

8.- Artículos e indicaciones rechazados por la comisión y su calificación

Indicaciones sustitutivas.

1) **De la diputada Nuyado**, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

Artículo único. - Todos los sistemas biométricos de autentificación deberán disponer de medios alternativos con la idoneidad suficiente para garantizar la accesibilidad universal en ámbito público y privado de personas discapacitadas y adultos mayores.

Un reglamento establecerá cuáles serán los medios tecnológicos, tales como rostro facial, iris, voz, formas de escribir u otras que podrán implementarse, sus características técnicas y otras especificaciones que deberán cumplir para garantizar la accesibilidad universal. Dicho reglamento será expedido en un plazo no superior a 90 días por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2) **Del diputado Guzmán**, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

Artículo único.- El Estado velará por que los órganos públicos y las demás entidades que ejerzan funciones públicas que utilicen sistemas de autenticación mediante huella dactilar para la identificación o autenticación de las personas dispongan de mecanismos alternativos de identificación o autenticación.

Dichos mecanismos deberán permitir que las personas mayores, las personas con discapacidad y quienes, por razones físicas permanentes o transitorias, no puedan utilizar la huella dactilar accedan, en condiciones de igualdad, a las prestaciones o servicios respectivos. Asimismo, deberán ofrecer estándares equivalentes de seguridad, autenticidad y protección de los datos personales respecto del sistema principal de autenticación.

Un reglamento establecerá los estándares técnicos mínimos que deberán cumplir dichos mecanismos, las condiciones para su implementación, los requisitos destinados a garantizar la accesibilidad universal, la interoperabilidad entre sistemas, la seguridad de la información y la protección de los datos personales, de conformidad con la legislación vigente.

3) **De la diputada Gazmuri**, para remplazar el artículo único, que pasa a ser artículo 1, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Todos los sistemas biométricos de autenticación implementados por organismos, servicios e instituciones del Estado deberán disponer de mecanismos alternativos con idoneidad tecnológica suficiente para garantizar la accesibilidad universal de las personas mayores, en los términos de la Ley N° 19.828 y ley 21.822, y de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley N° 20.422, que presenten dificultades para autenticarse mediante huella dactilar.

La misma obligación será aplicable a los prestadores privados de servicios que implementen sistemas biométricos de autenticación en sus procesos de atención al público, en particular aquellos que operen en los sectores financiero, previsional y de salud.

4) **Del diputado Malla**, para sustituir el artículo único por los siguientes:

“Artículo 1°.- Todos los sistemas biométricos de autenticación implementados por organismos, servicios e instituciones del Estado deberán disponer de mecanismos alternativos con idoneidad tecnológica suficiente para garantizar la accesibilidad universal de las personas mayores, en los términos de la Ley N° 19.828 y Ley N° 21.822, y de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley N° 20.422, que presenten dificultades para autenticarse mediante huella dactilar u otros medios biométricos.

La misma obligación será aplicable a los prestadores privados de servicios que implementen sistemas biométricos de autenticación en sus procesos de atención al público, en particular aquellos que operen en los sectores financiero, previsional y de salud.

Los medios alternativos de autenticación deberán implementarse considerando criterios de accesibilidad universal, equidad territorial y disponibilidad efectiva, especialmente respecto de las personas mayores y personas con discapacidad que habiten en sectores rurales, aislados o con conectividad digital limitada. Su utilización será garantizada en todo momento y no podrá condicionarse, en caso alguno, a la disponibilidad de conexión a internet, teléfonos inteligentes u otros dispositivos tecnológicos personales por parte del usuario.

Sin perjuicio de la disponibilidad obligatoria de los medios alternativos no condicionados a que se refiere el inciso anterior, los organismos y servicios públicos, así como las entidades privadas señaladas en el inciso segundo, deberán promover la autonomía digital, adoptando medidas de información, orientación, asistencia presencial y apoyo destinadas a facilitar la interacción de las personas mayores y personas con discapacidad con sus plataformas, promoviendo su alfabetización digital y procurando reducir progresivamente las barreras de acceso.

Artículo 2°.- El tratamiento de los datos personales y biométricos recabados a través de los mecanismos alternativos se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos personales. Los mecanismos que se implementen deberán resguardar la privacidad y seguridad de sus titulares, sujetándose estrictamente a los principios de finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, confidencialidad y seguridad, evitando su utilización para fines distintos de aquellos estrictamente necesarios para la identificación o autenticación.

Artículo 3°.- Un reglamento establecerá los medios tecnológicos que podrán implementarse como mecanismos alternativos, sus características técnicas y las demás especificaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El reglamento deberá asegurar que dichos mecanismos sean:

a) Gratuitos para el usuario.

b) Interoperables entre los distintos organismos del Estado.

c) Accesibles en zonas de baja conectividad o con infraestructura tecnológica deficiente.

d) Acompañados de información y asistencia en formatos accesibles, incluyendo lectura fácil, lengua de señas y audio, según corresponda.

Artículo transitorio.- El reglamento a que se refiere el artículo 3° deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

Al inciso primero del artículo único.

5) **De la diputada González**, para modificar el artículo único en el siguiente sentido :

A. Reemplazar, en el inciso primero, la expresión "personas discapacitadas y adultos mayores" por "personas con discapacidad y personas mayores".

6) **De la diputada Becerra y diputado Neira**, para reemplazar el inciso primero del artículo único por el siguiente:

"Todos los sistemas biométricos de autentificación que sean utilizados tanto por organismos del sector público como por personas naturales o jurídicas del sector privado deberán disponer de medios alternativos con la idoneidad suficiente para garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y las personas mayores."

Al inciso segundo del artículo único

5) B.- **De la diputada González**, para agregar un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

"Los mecanismos biométricos alternativos que se implementen deberán resguardar la privacidad y seguridad de los datos personales de sus titulares,

especialmente tratándose de personas mayores y personas con discapacidad. El tratamiento de dichos datos deberá sujetarse a los principios de finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, confidencialidad y seguridad establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos personales, evitando su utilización para fines distintos de aquellos estrictamente necesarios para la identificación o autentificación."

7) **De la diputada Urqueta**, para agregar, en el artículo único, un nuevo inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Los medios alternativos de autentificación deberán implementarse considerando criterios de accesibilidad universal, equidad territorial y disponibilidad efectiva, especialmente respecto de las personas mayores y personas con discapacidad que habiten en sectores rurales, aislados o con conectividad digital limitada. Su utilización no podrá condicionarse exclusivamente a la disponibilidad de conexión a internet, teléfonos inteligentes u otros dispositivos tecnológicos personales.”.

8) **De la diputada Becerra y diputado Neira**, para intercalar, a continuación del inciso primero del artículo único, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La exigencia de accesibilidad señalada en el inciso anterior implicará, a lo menos, que en los sistemas biométricos de autentificación utilizados por el sector público y privado existan mecanismos alternativos de acreditación de identidad diversos a la huella dactilar, por ser ésta el mecanismo de biometría física de uso más común.”

9) **De la diputada Becerra y diputado Neira**, para reemplazar el inciso segundo del artículo único (que pasa a ser tercero), por el siguiente:

“Un reglamento establecerá los datos biométricos distintos de la huella dactilar que podrán implementarse cuando la cédula de identidad indique la ausencia de huella o cuando se registren cinco intentos fallidos de reconocimiento dactilar, así como sus características técnicas y las demás especificaciones que deberán cumplir para garantizar la accesibilidad universal. Para tales efectos, podrán considerarse nuevas tecnologías ya en uso, tales como códigos QR y cédulas de identidad electrónicas en formato digital, entre otras.”

Al artículo único, nuevo inciso final

10) **De la diputada Gonzalez**, para agregar un nuevo inciso final:

"Los organismos y servicios que implementen mecanismos biométricos alternativos deberán promover la autonomía digital, adoptar medidas de información, orientación y apoyo destinadas a facilitar su utilización por personas mayores y personas con discapacidad, promoviendo su alfabetización digital y procurando reducir las barreras de acceso derivadas del uso de nuevas tecnologías.".

Artículo 2, nuevo

11) **De la diputada Gazmuri**, para incorporar un artículo 2° nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 2. El tratamiento de los datos biométricos recabados a través de los mecanismos alternativos establecidos en esta ley se sujetará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos personales".

Artículo 3, nuevo

12) **De la diputada Gazmuri**, para incorporar un artículo 3° nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 3°. Un reglamento establecerá los medios tecnológicos que podrán implementarse como mecanismos alternativos, sus características técnicas y las demás especificaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El reglamento deberá asegurar que dichos mecanismos sean:

a) Gratuitos para el usuario.

b) Interoperables entre los distintos organismos del Estado.

c) Accesibles en zonas de baja conectividad o con infraestructura tecnológica deficiente.

d) Acompañados de información y asistencia en formatos accesibles, incluyendo lectura fácil, lengua de señas y audio, según corresponda.

Artículo transitorio nuevo

13) **De la diputada Gazmuri**, para incorporar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo transitorio. El reglamento a que se refiere el artículo 3° deberá dictarse dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial".

9. Diputada informante

Se designó diputada informante a **Sofía González.**

- - -

II Antecedentes generales

1. Fundamentos de la iniciativa

Los autores inician su exposición de motivos recordando el fiel compromiso del Estado para con las personas con discapacidad y adultos mayores, en la elaboración de políticas públicas que permitan facilitarles el acceso a los servicios públicos y de inclusión. En este sentido, hacen referencia a la ley N° 20.422 (que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad) y ley N° 21.168 (que crea el derecho de atención preferente), además de tratados internacionales como la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el entonces proyecto de ley de "envejecimiento activo", actual ley N° 21.822 (ley integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable).

Acto seguido, identifican como una nueva brecha en el acceso a los servicios públicos la exigencia de la huella dactilar para personas mayores, quienes presentan un desgaste de la misma por el paso del tiempo, y que repercute en una limitante al acceso a ciertas diligencias que exigen este mecanismo de acreditación, sin que los servicios o instituciones cuenten con mecanismos alternativos de identificación.

Por lo anterior, los mocionantes consideran apropiado legislar en la materia, disponiéndose un medio con una tecnología similar que permita comprobar la identidad de usuario, por ejemplo, el reconocimiento facial, ocular, clave dinamina, entre otros.

II Contenido y estructura del proyecto de ley.

La moción se estructura a la base de un artículo único, de dos incisos. En el primero establece un principio general para todos los sistemas biométricos de autentificación de disponer de medios alternativos para garantizar accesibilidad universal de personas con discapacidad y adultos mayores

En el segundo, delega a rango reglamentario la determinación de cuáles serán los medios tecnológicos que podrán implementarse, sus características técnicas y demás especificaciones, sin indicar organismo encargado del mismo.

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Todos los sistemas biométricos de autentificación deberán disponer de medios alternativos con la idoneidad suficiente para garantizar la accesibilidad universal de personas discapacitadas y adultos mayores.

Un reglamento establecerá cuáles serán los medios tecnológicos que podrán implementarse, sus características técnicas y otras especificaciones que deberán cumplir para garantizar la accesibilidad universal.".

III Discusión y votación en general

1. Debate acerca de las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley

Luego, se sintetizarán las sesiones de la Comisión que contienen la discusión general, mención de las personas e instituciones participantes en el debate, todas vinculadas a la materia referida en esta iniciativa.

Sesión ordinaria N° 10 de 7 de julio de 2026

- Director nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Omar Morales Márquez.

Junto con agradecer la invitación señaló que se trataba de una materia sensible para el Servicio. Indicó que, efectivamente, existen personas mayores y personas que han perdido sus manos por accidentes o por situaciones congénitas que no pueden acceder a determinados beneficios o trámites porque el sistema no se encuentra homologado para quienes presentan esas condiciones.

Informó que el Servicio realizó un cambio tecnológico en diciembre de 2024 respecto de la cédula de identidad física. Explicó que la nueva cédula incorpora código QR, chip, imagen de la huella y, además, braille para personas con discapacidad visual. Agregó que, cuando una persona no tiene huella o esta se encuentra muy degradada, la cédula registra expresamente la indicación “sin huella”, en el lugar en que debiera aparecer la huella dactilar [Muestra impresa presentada por el SRCI].

Señaló que, pese a ello, el Servicio recibe múltiples reclamos porque instituciones públicas y privadas no reconocen o no aceptan dicha información, exigiendo igualmente la huella a personas respecto de las cuales el propio Registro Civil ya determinó que no pueden someterse a esa forma de verificación. Indicó que, a partir de los 60 años, se inicia una degradación natural de las huellas, y que desde los 80 años dicha situación se vuelve crítica, especialmente respecto de personas que han trabajado en la ruralidad, en faenas mineras o en labores que aceleran el desgaste.

Expuso que la identificación biométrica no debe asociarse únicamente a la huella dactilar, pues también comprende otros mecanismos. En particular, señaló que actualmente el elemento más potente disponible es la identificación facial, la cual ya puede utilizarse. Añadió que el Servicio también se encuentra en condiciones de avanzar hacia identificación por iris, aunque esta aún no se encuentra en funcionamiento. Precisó que estos mecanismos requieren resguardar la seguridad de la información y la protección de datos personales, por lo que las instituciones públicas y privadas deben celebrar convenios con el Servicio de Registro Civil.

También explicó que existen mecanismos alternativos, como preguntas de seguridad, cuando surjan dudas sobre la identidad de una persona. Indicó que pueden formularse preguntas sobre fecha de nacimiento, nombre de la madre o del padre, y que esa información se encuentra disponible para los procesos de verificación. Agregó que otra herramienta disponible es la cédula de identidad digital, alojada en el teléfono celular, que permite reconocimiento e interacción en el ciberespacio mediante identificación facial.

Finalmente, señaló que la propuesta del Servicio apunta a una biometría facial integrada, lectura de chip y código QR como elementos de seguridad, preguntas forzadas y cédula de identidad digital, todos ellos como mecanismos que permiten identificar a una persona sin depender exclusivamente de la huella dactilar.

El diputado **Malla** (presidente) agradeció la intervención del director nacional del Registro Civil y manifestó compartir las peticiones formuladas, especialmente aquellas vinculadas a la identificación biométrica facial, identificación por iris y obligatoriedad de que servicios públicos y privados reconozcan la cédula de identidad cuando esta indique que la persona no cuenta con huella. Luego ofreció la palabra a las diputadas y diputados presentes, fijando un tiempo de hasta dos minutos para las intervenciones.

El diputado **Díaz** felicitó al director nacional del Registro Civil por los avances expuestos, destacando la actualización de la huella digital y la posibilidad de contar con una cédula de identidad digital. Consultó si las personas que, por alguna razón diagnosticada, no pueden incorporar su huella dactilar se encuentran registradas de alguna forma, y si el Servicio puede proporcionar esa información a entidades bancarias o instituciones públicas para que estas tengan claridad respecto de quienes podrían tener dificultades para acreditar su identidad mediante huella dactilar al momento de realizar trámites o acceder a beneficios.

La diputada **Urqueta** agradeció la información entregada y sostuvo que los avances expuestos la dejaban tranquila. Sin embargo, manifestó que en las distintas comisiones siempre le queda la duda respecto del acceso a la información en sectores rurales. Indicó que, si bien lo expuesto representa un avance evidente, los sectores rurales suelen quedar al debe en campañas tecnológicas y procesos de modernización. Por ello, consultó cómo se está trabajando con dichos sectores, si existe un programa especial y de qué forma se les hace llegar la información.

El diputado **Neira** saludó al director nacional del Registro Civil y valoró que el Servicio ya se encuentre trabajando en la materia. Señaló que muchas veces la tecnología avanza más rápido que la política pública, pero que en este caso se aprecia que se está realizando un trabajo. Sin perjuicio de ello, planteó que el proyecto podría presentar un vacío que comprometa su aplicabilidad, en la medida que el reglamento debe dictarlo el Ejecutivo. Advirtió que, si se impulsa un proyecto de ley sin asegurar la dictación de dicho reglamento, podría quedar finalmente como letra muerta. Por ello, sugirió elevar una solicitud al Ejecutivo, incluso mediante un proyecto de resolución, para que se manifieste respecto del reglamento que complemente la iniciativa.

El diputado **Malla** (presidente) señaló que, a su juicio, el reglamento debe formularse una vez aprobado el proyecto, dado que su contenido depende de la forma en que la iniciativa sea despachada. Indicó que podrían existir indicaciones o votaciones separadas, lo que hace complejo elaborar un reglamento antes de conocer el texto definitivo. Agregó que lo que sí puede hacer la Comisión es pedir al Ejecutivo que entregue certezas respecto de que el reglamento se dictará en el menor tiempo posible. Añadió que, en la etapa de indicaciones, podrían incorporarse plazos para su dictación o entrada en vigencia.

El **director nacional del Registro Civil** respondió, en primer término, la consulta relativa a la posibilidad de informar sobre personas con imposibilidad de verificación dactilar. Señaló que existe una dificultad vinculada al resguardo de la información personal. Explicó que el Servicio puede responder consultas efectuadas por una entidad pública o privada respecto de si una persona presenta o no discapacidad dactilar o imposibilidad de verificación mediante huella, pero que entregar esa información de manera previa podría generar una complicación legal.

Precisó que, de forma similar a lo que ocurre con ciertas consultas sobre antecedentes penales, el Servicio puede responder si una persona cumple o no determinada condición, sin entregar información personal de mayor detalle, salvo a las instituciones legalmente habilitadas. Agregó que lo más adecuado es generar una implementación tecnológica que no tendría un costo elevado para las instituciones, pero que exige disposición de estas para realizar la adecuación correspondiente. Señaló que el Servicio está trabajando con la banca para avanzar en procesos de identificación digital biométrica, especialmente considerando riesgos de suplantación.

Respecto del acceso a sectores rurales, indicó que siempre ha sido una preocupación del Servicio llegar a territorios con menor capacidad de acceso. Informó que existen más de 470 oficinas activas en el país, cifra superior al número de municipios, precisamente porque muchas de ellas se ubican en localidades rurales. Añadió que existen 16 oficinas móviles, una por región, y una oficina marítima en la Región de Los Lagos, destinada a recorrer islas para entregar atención a quienes se encuentran más apartados.

Agregó que se han instalado antenas satelitales Starlink en oficinas alejadas con dificultades de conexión a internet. Señaló que también se trabaja en alianza con municipios, delegaciones presidenciales provinciales y regionales, Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia, juntas de vecinos y clubes deportivos, con el objeto de realizar operativos específicos y llegar a sectores rurales o aislados.

En relación con el reglamento, señaló que el Servicio de Registro Civil será partícipe en todo aquello que se le requiera, con el objeto de aportar los factores tecnológicos y técnicos necesarios para que la futura ley pueda aplicarse efectivamente y no quede como letra muerta. Indicó que, en ocasiones, se han tratado iniciativas legales que afectan al Registro Civil sin consultar previamente al Servicio, lo que ha generado problemas de implementación cuando no se consideran los factores tecnológicos.

La diputada **Nuyado** preguntó si la inversión necesaria para desarrollar estas formas alternativas de identificación es muy alta, o si resulta necesario esperar la aprobación de un proyecto de ley para avanzar. Consultó si el problema es la falta de recursos o la inexistencia de una norma legal. Señaló que deben considerarse distintas situaciones, tales como personas mayores, personas con discapacidad, personas que han perdido sus manos, personas con Parkinson u otras condiciones que dificultan la toma de huellas, e incluso casos en que la biometría facial pudiera no ser suficiente, por lo que podría resultar más efectiva la identificación por iris.

Asimismo, valoró el avance del Servicio en sectores rurales y aislados, pero planteó que muchas veces el problema se encuentra en la falta de interoperabilidad entre

servicios. Indicó que, si una persona mayor debe hacer un trámite en una notaría, institución del Estado, hospital o banco, debiera existir una forma oportuna de consultar al Registro Civil para verificar su identidad cuando no tiene huella disponible.

La diputada **González** señaló que la exposición del director constituye una buena noticia y que la discusión del proyecto parece estar bien encaminada. Indicó que lo expuesto coincide con conversaciones que sostuvo con organizaciones comunales de personas mayores, quienes le manifestaron que en algunos lugares ya se está utilizando reconocimiento facial u otros mecanismos alternativos. Sostuvo que ello demuestra que se avanza en la dirección correcta y que, si estos mecanismos ya se están implementando, resulta pertinente incorporarlos a la ley y transformarlos en una obligación.

Añadió que ello es especialmente relevante respecto de servicios y prestaciones públicas vinculadas a la autonomía y subsistencia de las personas, particularmente de personas mayores y personas con discapacidad. Señaló que la discusión siguiente deberá abordar las prevenciones relativas a la protección de datos personales y a la seguridad de los datos biométricos, así como los estándares mínimos para evitar fallas en su aplicación. Finalmente, coincidió en la necesidad de establecer plazos para el reglamento y solicitó que el Gobierno ponga urgencia al proyecto.

El diputado **Bugueño** coincidió con la diputada González en la necesidad de poner urgencia al proyecto. Felicitó al director nacional del Registro Civil por la exposición realizada y señaló que este venía preparado, incluso con minuta, respecto de materias que él pensaba consultar, como la situación de los sectores rurales. Valoró la existencia de oficinas móviles y la coordinación con juntas de vecinos y uniones comunales de personas mayores.

Consultó por la coordinación con otros servicios, especialmente ChileAtiende, considerando su importancia en materias como clave única y cédula de identidad sin huella. También planteó la necesidad de resguardar los datos personales y consultó si existirá un período de marcha blanca. Finalmente, expresó preocupación por la dotación funcionaria del Registro Civil, señalando que en la Región de O’Higgins se encuentran al debe en la capacidad de atención frente a la cantidad de personas y a los nuevos requerimientos asociados a la cédula digital.

El **director nacional del Registro Civil** respondió que, para el Servicio, la implementación de estos mecanismos no tiene un costo adicional, porque las capacidades tecnológicas ya se encuentran instaladas a partir del nuevo sistema de identificación iniciado en diciembre de 2024. Indicó que el problema se encuentra en la capacidad de las instituciones públicas y privadas para equipararse tecnológicamente con las herramientas que el Registro Civil ya puede poner a disposición.

Explicó que, cuando una persona presenta una cédula que indica “sin huella”, el banco u otra institución tiene la obligación de no rechazar la atención y debe avanzar utilizando herramientas de verificación, como preguntas de control. Agregó que, si la institución requiere mayor seguridad, puede avanzar hacia sistemas biométricos, conectándose con el Registro Civil. Precisó que muchas instituciones públicas y privadas ya generan consultas al Registro Civil y que el Servicio entrega respuestas generales,

como un “sí” o “no”, sin entregar información personal, salvo a las instituciones legalmente habilitadas, tales como Poder Judicial, Fiscalía, policías y Gendarmería.

Respecto de los costos, sostuvo que estos recaen principalmente en las instituciones que deben implementar las adecuaciones tecnológicas. Señaló que la ley podría recoger esta preocupación y que, en la próxima discusión presupuestaria, podría entregarse información sobre lo que implicaría la implementación de los sistemas. Agregó que, actualmente, los sistemas tecnológicos no tienen el mismo nivel de costo que en el pasado.

En cuanto a los tiempos de aplicación, estimó adecuado que se establezcan plazos, pues la implementación se relaciona con la incorporación de mejoras tecnológicas. Señaló que hoy ya existen ejemplos de identificación mediante reconocimiento facial en eventos masivos y estadios, por lo que se trata de una tecnología disponible.

Sobre la dotación funcionaria, reconoció que el Registro Civil es esencialmente un servicio de atención a personas. Indicó que diariamente atiende a cerca de cuarenta mil personas en sus oficinas, que durante 2025 realizó más de setenta y cinco millones de actuaciones y más de trescientos millones de interconexiones. Con ello, sostuvo que la capacidad tecnológica existe, pero que resulta necesario cerrar el círculo para evitar que personas queden excluidas del acceso a beneficios o derechos.

Posteriormente, el diputado **Nahuelquín** expuso la situación del distrito N° 26, particularmente Chiloé, Palena y Llanquihue. Señaló que en comunas como Queilen muchas veces la oficina del Registro Civil se encuentra cerrada, pese a que vecinos viajan desde localidades apartadas en bus o lancha. Indicó que ello afecta especialmente a personas mayores, quienes pueden navegar una hora para llegar a la cabecera comunal y encontrarse con la oficina cerrada por ausencia del funcionario o funcionaria.

Agregó que, en algunas localidades, como islas Butachauques, la atención se realizaría una vez al mes. También planteó reparos respecto de la oficina marítima, señalando que, si bien es destacada por el Servicio, muchas veces no cumple adecuadamente su labor porque los avisos llegan mal o distorsionados. Indicó que una agencia de publicidad de Santiago se adjudica la difusión del Registro Civil, pero no conoce la realidad territorial de Chiloé, por lo que pidió reforzar la comunicación con encargados locales.

Señaló además que funcionarios de Ancud deben trasladarse a islas, lo que deja otros puestos abandonados y ralentiza la atención. Reconoció que la instalación de Starlink se ha cumplido, pero insistió en que el problema más preocupante es la falta de funcionarios, especialmente cuando se jubilan y no se reemplazan, lo que hace más lenta la atención y afecta de manera directa a personas mayores que deben desplazarse por mar o desde campos apartados.

El **director nacional del Registro Civil** respondió que comparte la preocupación planteada y explicó que el Servicio ha presentado un plan para que las oficinas unipersonales puedan transformarse en bipersonales. Señaló que ello permitiría evitar cierres cuando el funcionario o funcionaria se enferma, hace uso de vacaciones,

días administrativos o debe realizar algún trámite. Indicó que el Servicio insistirá en esta materia durante la discusión de la Ley de Presupuestos y solicitó apoyo de la Comisión, aclarando que no se está pidiendo una gran cantidad de nuevos funcionarios, sino resolver situaciones acotadas.

Informó que existen cerca de doscientas solicitudes de jubilación a nivel nacional por parte de funcionarios del Servicio, muchos de ellos con treinta y cinco, cuarenta o cuarenta y cinco años de servicio. Señaló que la regla conforme a la cual por cada tres personas que se jubilan se puede generar un cupo provoca una situación difícil para la continuidad de la atención, especialmente respecto de personas mayores.

En cuanto a la oficina marítima de la Región de Los Lagos, señaló que lamentaba que no estuviera cumpliendo plenamente su función y que hablaría personalmente con el director regional para reforzar la coordinación. Indicó que esa oficina se coordina con municipios, radios y otros medios locales para realizar atenciones de cédula, matrimonios y otros trámites. Reconoció que resulta doloroso que una persona deba trasladarse por mar o tierra y encuentre una oficina cerrada, por lo que se comprometió a redoblar las instrucciones para socializar con mayor fuerza la información, especialmente mediante el trabajo con municipios y comunidades.

Agregó que se asignó una camioneta a la oficina de Castro, la que no está destinada a estación, sino a trabajar en terreno, incluso sábados y domingos, con apoyo de funcionarios, para llegar a sectores más alejados.

El diputado **Nahuelquín** volvió a intervenir para consultar por la renovación de las oficinas, señalando que algunas dependencias, como las de Queilen y Puqueldón, son antiguas y no ofrecen la misma calidad de atención que oficinas más modernas, como la de Castro.

La diputada **Nuyado** planteó que sería importante acordar un oficio para que el director pudiera contar con los antecedentes expuestos por el diputado Nahuelquín. Agregó que también sería necesario generar un plan especial para islas, zonas extremas y sectores aislados de la ruralidad. Señaló que, considerando que pronto comenzará la discusión presupuestaria, la Comisión debe ser clave para respaldar la gestión del director, especialmente porque quienes más requieren acercarse presencialmente a realizar trámites son las personas mayores y las personas con discapacidad.

El **director nacional del Registro Civil** respondió que, en materia de infraestructura, se ha encomendado a los directores regionales generar mejoras, pese a la falta de recursos propios para arrendar o comprar inmuebles. Explicó que el Servicio trabaja mediante alianzas estratégicas con municipalidades y Bienes Nacionales, y que en aproximadamente el 95% de las oficinas existen acuerdos, comodatos o inmuebles entregados para su funcionamiento.

Agregó que las mejoras de fondo suelen realizarse en asociación con los gobiernos regionales, mediante proyectos financiados por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y que existen diversas oficinas en proceso de mejoramiento. Señaló que solicitará una evaluación de la infraestructura de la Región de Los Lagos para avanzar en las mejoras pertinentes. Reiteró que el apoyo presupuestario es necesario

para reponer cupos funcionarios y mejorar la atención presencial en sectores donde el acceso por internet sigue siendo difícil.

Finalmente, indicó que el Servicio ha desarrollado una renovación tecnológica en todas las oficinas del país, pasando en algunas de ellas de cinco megas de comunicación a cien megas, e incorporando nuevas tecnologías en sectores alejados. Señaló que el Registro Civil es un servicio de primera necesidad, pues todas las personas en Chile deben pasar por él para acceder a otros derechos.

- - -

Sesión ordinaria N° 11 de 14 de julio de 2026

- Directora nacional subrogante del Servicio Nacional de la Discapacidad, señora Gabriela Villanueva Fuentealba.

Explicó que el proyecto buscaba resolver una situación concreta que afectaba a las personas con discapacidad y a las personas mayores al utilizar la huella dactilar como mecanismo de autentificación. En tal sentido, la iniciativa pretendía que el Estado implementara mecanismos tecnológicamente idóneos que constituyeran una alternativa a la huella digital y facilitaran la realización de trámites.

Precisó que el proyecto contenía un artículo único, conforme al cual todos los sistemas biométricos de autentificación deberían disponer de medios alternativos con idoneidad suficiente para garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Añadió que un reglamento determinaría los medios tecnológicos, la forma en que podrían implementarse, sus características técnicas y las demás especificaciones aplicables.

En cuanto a la conveniencia de legislar, manifestó que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y SENADIS compartían la idea matriz del proyecto. Sostuvo que el establecimiento de mecanismos alternativos de autentificación reforzaba el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y no constituía únicamente un beneficio especial, sino una condición indispensable para que pudieran ejercer sus derechos.

Agregó que la iniciativa era concordante con los estándares de derechos humanos, con las normas sobre accesibilidad universal y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile.

Respecto de la estructura del proyecto, observó que su artículo único no identificaba expresamente a los sujetos obligados por la norma, pues aludía únicamente a los sistemas biométricos de autentificación, sin precisar si se trataba de aquellos utilizados por el Estado, por organismos privados o por otros sujetos.

Señaló que la moción hacía referencia al Estado, mientras que la redacción del artículo utilizaba la expresión “todos los sistemas biométricos”, por lo que estimó necesario revisar y precisar el ámbito de aplicación de la iniciativa.

Indicó, asimismo, que el proyecto se refería en general a los sistemas biométricos de autentificación, mientras que sus fundamentos describían específicamente las dificultades experimentadas por las personas con discapacidad y las personas mayores cuando se exigía la huella dactilar como único mecanismo de identificación o autentificación.

Explicó que dichas dificultades se producían principalmente por el desgaste de la huella dactilar, lo que podía impedir o dificultar la realización de trámites cuando el servicio o institución respectiva no contaba con un mecanismo alternativo de validación.

Sobre este punto, aclaró que los sistemas biométricos permitían escanear o registrar patrones relacionados con características físicas o de comportamiento de una persona. Precisó que los datos biométricos no comprendían únicamente la huella dactilar, sino también el rostro, el iris, la voz, el patrón de venas y determinadas formas de caminar o escribir.

En consecuencia, sostuvo que la expresión “sistemas biométricos de autentificación” comprendía no solo la huella dactilar, sino también otros patrones físicos o conductuales.

Observó, además, que el proyecto delegaba prácticamente toda la regulación en un reglamento, sin identificar al ministerio competente para dictarlo ni establecer un plazo para su elaboración.

Asimismo, propuso adecuar el lenguaje de la iniciativa, reemplazando las expresiones “personas discapacitadas” y “adultos mayores” por “personas con discapacidad” y “personas mayores”, respectivamente, de conformidad con la terminología utilizada en la legislación vigente, particularmente en las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y en la ley N° 21.822, integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable.

En relación con las propuestas para perfeccionar el proyecto, sugirió incorporar la norma en la ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, específicamente como un inciso final de su artículo 16 ter, relativo a los datos personales biométricos.

También propuso establecer la exigencia de accesibilidad para todos los sistemas biométricos de autentificación utilizados tanto por los servicios públicos como por el sector privado.

Añadió que dicha exigencia debía implicar, a lo menos, que los sistemas biométricos utilizados por ambos sectores contemplaran mecanismos alternativos de acreditación de identidad distintos de la huella dactilar.

Propuso, asimismo, que el reglamento determinara cuáles datos biométricos alternativos a la huella podrían implementarse, sus características técnicas y las demás especificaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal. Mencionó, entre otras posibilidades, el empleo de códigos QR, cédulas de identidad electrónicas en formato digital y otras tecnologías.

En cuanto a otras materias relacionadas con la iniciativa, señaló que el proyecto no modificaba expresamente ninguna norma legal vigente para incorporar la obligación de accesibilidad en los sistemas biométricos.

Sin perjuicio de ello, destacó que la ley N° 21.719, que entraría en vigencia el 1 de diciembre de 2026, regulaba la protección de los datos personales y creaba la Agencia de Protección de Datos Personales. Explicó que dicha normativa calificaba los datos biométricos como datos personales sensibles y establecía un estatuto especial para su tratamiento.

Sostuvo que la exigencia de accesibilidad respecto de los sistemas biométricos no debía circunscribirse únicamente a los organismos públicos, pues las personas con discapacidad enfrentaban barreras semejantes al realizar trámites o participar en actividades desarrolladas por entidades privadas, como estadios, conciertos y otros recintos.

Agregó que, una vez que la ley N° 21.719 entrara en vigencia, correspondería a la Agencia de Protección de Datos Personales emitir instrucciones vinculantes respecto del tratamiento de datos biométricos, por lo que los organismos públicos y privados deberían adaptar sus prácticas a las orientaciones que se dictaran sobre la materia.

Para finalizar, reiteró que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y SENADIS compartían la relevancia del proyecto y estimaban necesario avanzar en materia de autentificación, sin perjuicio de que su contenido podía fortalecerse mediante los ajustes propuestos.

El diputado **Díaz** manifestó que compartía varios de los aspectos señalados, pero expresó su preocupación por la posibilidad de que se reemplazara una barrera por otra. Explicó que los mecanismos alternativos a la huella dactilar también podían transformarse en obstáculos e impedir la autentificación de una persona.

Consultó, además, de qué forma se aplicaría la normativa sobre protección de datos sensibles, especialmente respecto del consentimiento que debían otorgar las personas mayores o las personas con discapacidad para que terceros accedieran a sus datos.

Advirtió que dicho consentimiento podía requerir el uso de medios electrónicos, como el correo electrónico, y un nivel mínimo de educación digital, lo que también podía dificultar una autentificación válida.

Finalmente, preguntó cómo se había previsto la aplicación de estos mecanismos en zonas aisladas, rurales o extremas, en las que podrían no existir medios suficientes para sustituir la autentificación mediante huella dactilar.

La **señora María Pilar Iturrieta** respondió que era necesario distinguir entre los fundamentos de la moción y la redacción de la norma propuesta. Explicó que los fundamentos se referían específicamente a la huella dactilar, mientras que el artículo empleaba el concepto más amplio de sistemas biométricos de identificación o

autentificación, dentro del cual se incluían la huella, el iris, la voz y otros patrones de comportamiento.

Señaló que la primera sugerencia de SENADIS consistía en identificar claramente al destinatario de la obligación, pues la norma no podía imponer deberes a los sistemas biométricos en sí mismos, sino a los organismos públicos o entidades privadas que los utilizaran.

Agregó que la redacción debía orientarse a exigir que los sistemas biométricos de identificación o autentificación utilizados por los sectores público y privado garantizaran condiciones de accesibilidad, cualquiera fuera el mecanismo empleado.

Explicó que la normativa reglamentaria sería relevante para especificar los sistemas biométricos comprendidos, sus características y los mecanismos aplicables.

Respecto de su utilización en zonas rurales o remotas, indicó que se requeriría un trabajo coordinado entre distintos organismos. Señaló que los sistemas biométricos ya se utilizaban tanto en el sector público como en el privado, por ejemplo, en el transporte aéreo, en los servicios de telecomunicaciones y en el acceso a determinados recintos privados.

Precisó que la norma debía asegurar que dichos mecanismos fueran accesibles y no se transformaran en una fuente de discriminación contra grupos en situación de vulnerabilidad.

Añadió que la utilización de sistemas biométricos se encontraba regulada por la ley sobre protección de datos personales, que calificaba los datos biométricos como datos personales sensibles y establecía un estatuto aplicable tanto al sector público como al privado.

Sostuvo que, una vez definido el sujeto obligado por la norma, podrían abordarse no solo las exigencias de accesibilidad, sino también las condiciones de cobertura y el tratamiento adecuado de los datos personales.

El diputado **Díaz** preguntó qué organismo estimaban más adecuado para participar en la elaboración del reglamento. Asimismo, manifestó su conformidad con la propuesta de reemplazar las expresiones “personas discapacitadas” y “adultos mayores” por “personas con discapacidad” y “personas mayores”.

La diputada **Santibáñez** observó que la determinación del organismo encargado de elaborar el reglamento correspondía al Ejecutivo y no a la Comisión ni necesariamente a SENADIS.

La **señora María Pilar Iturrieta** señaló que, dada la amplitud de la materia, la determinación del ministerio competente para dictar el reglamento dependía de la definición previa del sujeto obligado.

Precisó que SENADIS no tenía competencia para determinar qué ministerio debía encargarse de su elaboración y que dicha materia debía ser coordinada con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Sin perjuicio de ello, sostuvo que debía considerarse la opinión del Servicio de Registro Civil e Identificación, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Añadió que las materias relacionadas con gobierno digital eran abordadas por organismos dependientes del Ministerio de Hacienda, por lo que también debían ser oídos o consultados.

Respecto del ámbito privado, indicó que los sistemas biométricos ya eran utilizados en distintos sectores del comercio, por lo que estimaba relevante conocer la opinión del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y del Servicio Nacional del Consumidor.

Reiteró la importancia de regular adecuadamente el tratamiento de los datos personales biométricos, considerando que la sustitución de la huella dactilar podía implicar la captación del iris, el rostro, la voz o incluso determinadas conductas.

La diputada **Urqueta** manifestó que, respecto de las zonas rurales, no existían en muchos casos la infraestructura, la conectividad ni el transporte necesarios para implementar los mecanismos señalados. Solicitó conocer algún ejemplo concreto que permitiera abordar esa realidad mediante una eventual indicación.

La diputada **Nuyado** expresó dudas respecto de la concordancia entre la exposición de SENADIS y la efectuada previamente por el director nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Recordó que dicho director había señalado que no existían suficientes sistemas disponibles para las personas con discapacidad o las personas mayores y que era necesario contar con mecanismos capaces de reconocer el rostro, el iris o la voz, particularmente respecto de quienes no podían utilizar la huella dactilar.

Manifestó que, a su juicio, la exposición de SENADIS parecía dar por resuelta una situación que en la práctica no lo estaba. Añadió que la implementación de los sistemas alternativos requeriría recursos y eventualmente el patrocinio del Ejecutivo.

Indicó que las dificultades se presentaban no solo en el Registro Civil, sino también en bancos y cajas de compensación, que seguían utilizando principalmente la huella dactilar.

Solicitó profundizar en la realidad existente en las regiones, las zonas extremas y los sectores rurales, y aclarar de qué manera la regulación propuesta podría concretarse efectivamente.

La **señora María Pilar Iturrieta** respondió que debía distinguirse entre la regulación propuesta por el proyecto y su futura implementación.

Explicó que la moción pretendía que, cuando se utilizaran mecanismos biométricos de identificación, se contemplaran alternativas distintas de la huella dactilar debido a las dificultades ya conocidas.

Señaló que SENADIS y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia estaban de acuerdo con la necesidad de legislar y que sus observaciones se referían a los elementos que debían considerarse en la etapa regulatoria.

Reiteró que los sistemas biométricos debían cumplir estándares de accesibilidad para evitar situaciones de discriminación y, al mismo tiempo, respetar las normas relativas al tratamiento de datos personales sensibles.

Agregó que la implementación presentaba complejidades y que, por esa razón, el proyecto contemplaba una regulación reglamentaria.

Precisó que el hecho de que los sistemas biométricos ya fueran utilizados en determinados ámbitos no significaba que su accesibilidad o cobertura estuvieran garantizadas. Explicó que su mención tenía por objeto demostrar que tales mecanismos se empleaban tanto en el sector público como en el privado.

Mencionó como ejemplos la identificación biométrica utilizada en el transporte aéreo y las regulaciones dictadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones para determinados servicios.

Reconoció que la implementación a nivel nacional requeriría un trabajo importante y que las dificultades señaladas por las diputadas y los diputados no se encontraban resueltas.

El diputado **Neira** consultó si los mecanismos previstos por el proyecto serían alternativas a la huella dactilar y si se garantizaría la protección de los datos personales por medio de la Agencia de Protección de Datos Personales.

Expuso, además, el caso de personas mayores que, al no poder utilizar la huella, debían responder preguntas de seguridad, las que en ocasiones no lograban recordar, generándose nuevas dificultades. Preguntó si también se contemplarían alternativas respecto de esos mecanismos.

La **señora María Pilar Iturrieta** respondió que el proyecto buscaba consagrar los sistemas biométricos de autentificación en un sentido general, de modo que existieran alternativas distintas de la huella dactilar.

Señaló que la huella era el sistema más utilizado en el país y que había generado dificultades para las personas mayores y las personas con discapacidad, impidiéndoles en ciertos casos acreditar su identidad.

Reiteró que correspondía definir al sujeto obligado por la norma y que el reglamento debía determinar las alternativas concretas y la forma de implementación.

Agregó que cualquier mecanismo utilizado debía ser accesible y respetar la normativa sobre protección de datos personales.

El diputado **Neira** consultó si, entonces, se establecerían mecanismos alternativos frente a los distintos problemas de autentificación y no solamente frente a la imposibilidad de utilizar la huella dactilar.

La **señora María Pilar Iturrieta** precisó que lo que se buscaba garantizar era que cualquiera de los mecanismos utilizados —como la huella, el iris u otros— cumpliera condiciones de accesibilidad y resguardara la protección de los datos personales.

- - -

Votación general

Sometida a votación la idea de legislar el proyecto de ley que Establece mecanismos biométricos alternativos para la autentificación de adultos mayores y personas con discapacidad, boletín N° 17.765-35, **fue aprobada por unanimidad (12-0-0).** Otorgaron su voto a favor los diputados Valentina Becerra, Feliz Bugueño, Jorge Díaz, Sofía González, Jorge Guzmán, Alex Nahuelquín, Ximena Naranjo, Cristian Neira, Emilia Nuyado, Eileen Urqueta, Tatiana Urrutia y Luis Malla (presidente de la comisión). No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados.

- Fundamentación del voto

Al fundamentar su voto, la diputada González manifestó su alegría por el avance alcanzado en la tramitación de la iniciativa y agradeció la disposición de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

Recordó que la incorporación del proyecto en la tabla se originó en una preocupación planteada por una organización de personas mayores, específicamente la Unión Comunal de Adultos Mayores de Catemu. Explicó que sus integrantes le habían transmitido las dificultades que enfrentaban para cobrar sus pensiones en dicha comuna, debido al desgaste natural de sus huellas dactilares.

Destacó que, gracias a la buena voluntad de la Comisión, se había recuperado una iniciativa que ya existía, se la había incorporado a la tabla y se había avanzado con rapidez en su tramitación. Sostuvo que aquello debía ponerse en valor, pues la política debía orientarse a resolver problemas concretos que pudieran facilitar la vida de las personas mayores y de las personas con discapacidad. En virtud de dichas consideraciones, votó a favor.

La diputada Nuyado fundamentó su voto favorable, valorando la buena disposición que había demostrado la Comisión. Señaló que anteriormente no se había logrado avanzar con dos proyectos presentados sobre la materia y que la iniciativa sometida a votación correspondía a una tercera propuesta, formulada por la diputada Naranjo. En razón de ello, destacó que finalmente se hubiera logrado acertar con un proyecto que permitiera abordar el problema planteado y votó a favor.

La diputada Urrutia fundamentó su voto a favor, señalando que, en un país que avanzaba aceleradamente hacia una mayor proporción de personas mayores, resultaba positivo derribar las barreras que limitaban su desenvolvimiento. Manifestó, asimismo, su expectativa de que este tipo de medidas se replicara en otros ámbitos, mediante políticas orientadas a favorecer a las personas mayores.

El diputado Malla (presidente) fundamentó también su voto favorable. Señaló que el proyecto entregaba una solución real a las personas mayores y manifestó la necesidad de reforzar la protección de los datos personales biométricos. Sin perjuicio de ello, valoró positivamente la iniciativa, especialmente respecto de aquellas personas

mayores que tenían sus “manos con historia” y que, por distintas razones, no contaban con huellas digitales, así como respecto de las personas con discapacidad.

- - -

IV. Discusión y votación en particular[1]

Luego, se sintetizará la discusión y votación de cada artículo o disposiciones del texto refundido, incluyendo, en cada caso, las indicaciones presentadas por las señoras/es diputados/as.

Artículo único

“Artículo único.- Todos los sistemas biométricos de autentificación deberán disponer de medios alternativos con la idoneidad suficiente para garantizar la accesibilidad universal de personas discapacitadas y adultos mayores.

Un reglamento establecerá cuáles serán los medios tecnológicos que podrán implementarse, sus características técnicas y otras especificaciones que deberán cumplir para garantizar la accesibilidad universal.”.

--- Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación sustitutiva de consenso**.**

- De los diputados integrantes de la Comisión, señores/as, Becerra, Bugueño, Diaz, Gazmuri, González, Guzmán, Malla (presidente), Nahuelquín, Naranjo, Neira, Nuyado, Urqueta y Urrutia, para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo 1.- Todos los sistemas de autenticación mediante el uso de la huella dactilar implementados por organismos, servicios e instituciones del Estado deberán disponer de mecanismos alternativos con idoneidad tecnológica suficiente para garantizar la accesibilidad universal de las personas mayores, en los términos de la Ley N°19.828 y Ley N°21.822, y de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley N°20.422, que presenten dificultades para autenticarse mediante huella dactilar u otros medios biométricos.

La misma obligación será aplicable a los prestadores privados de servicios que implementen sistemas biométricos de autenticación en sus procesos de atención al público, en particular aquellos que operen en los sectores financiero, previsional y de salud.

Los medios alternativos de autenticación deberán implementarse considerando criterios de accesibilidad universal, equidad territorial y disponibilidad efectiva, especialmente respecto de las personas mayores y personas con discapacidad que habiten en sectores rurales, aislados o con conectividad digital limitada. Su utilización será garantizada en todo momento y no podrá condicionarse, en caso alguno, a la disponibilidad de conexión a internet, teléfonos inteligentes u otros dispositivos

[1] Ocurrida en la sesión N° 13 de fecha 4 de agosto de 2026.

tecnológicos personales por parte del usuario. Sin perjuicio de la disponibilidad obligatoria de los medios alternativos no condicionados a que se refiere el inciso anterior, los organismos y servicios públicos, así como las entidades privadas señaladas en el inciso segundo, deberán promover la autonomía digital, adoptando medidas de información, orientación, asistencia presencial y apoyo destinadas a facilitar la interacción de las personas mayores y personas con discapacidad con sus plataformas, promoviendo su alfabetización digital y procurando reducir progresivamente las barreras de acceso.

Artículo 2.- El tratamiento de los datos personales y biométricos recabados a través de los mecanismos alternativos se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos personales. Los mecanismos que se implementen deberán resguardar la privacidad y seguridad de sus titulares, sujetándose estrictamente a los principios de finalidad, proporcionalidad, confidencialidad y seguridad, evitando su recopilación, utilización y conservación para fines distintos de aquellos estrictamente necesarios para la identificación o autenticación.

Artículo 3.- Un reglamento establecerá los medios tecnológicos que podrán implementarse como mecanismos alternativos cuando la cédula de identidad indique la ausencia de huella o cuando se registren cinco intentos fallidos de reconocimiento dactilar, sus características técnicas y las demás especificaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal, pudiendo considerarse para tales efectos nuevas tecnologías ya en uso, tales como códigos de respuesta rápida y cédulas de identidad electrónicas en formato digital, entre otras.

El reglamento deberá asegurar que dichos mecanismos sean:

a) Gratuitos para el usuario.

b) Interoperables entre los distintos organismos del Estado.

c) Accesibles en zonas de baja conectividad o con infraestructura tecnológica deficiente.

d) Acompañados de información y asistencia en formatos accesibles, incluyendo lectura fácil, lengua de señas y audio, según corresponda.

Artículo transitorio.- El reglamento a que se refiere el artículo 3º deberá dictarse dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”

Tras un breve debate, y estando la Comisión de acuerdo con la admisibilidad de la indicación sustitutiva, ésta se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad eliminando de su artículo 1 la frase “u otros medios biométricos”.

Votaron a favor las y los diputados: Valentina Becerra, Jorge Diaz, Ana María Gazmuri, Sofía González, Jorge Guzmán, Luis Malla (presidente), Alex Nahuelquín, Ximena Naranjo, Cristian Neira, Emilia Nuyado, Eileen Urqueta y Tatiana Urrutia. No hubo votos en contra ni abstenciones. No hubo diputados inhabilitados, ni tampoco objeciones de admisibilidad. (12/0/0).

En consecuencia, todas las demás indicaciones parlamentarias que se pasan a indicar, numeradas como indicaciones 1 a la 13, son rechazadas por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Indicaciones rechazadas[2]:

1) De la diputada Nuyado, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

Artículo único.- Todos los sistemas biométricos de autentificación deberán disponer de medios alternativos con la idoneidad suficiente para garantizar la accesibilidad universal en ámbito público y privado de personas discapacitadas y adultos mayores.

Un reglamento establecerá cuáles serán los medios tecnológicos, tales como rostro facial, iris, voz, formas de escribir u otras que podrán implementarse, sus características técnicas y otras especificaciones que deberán cumplir para garantizar la accesibilidad universal. Dicho reglamento será expedido en un plazo no superior a 90 días por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2) Del diputado Guzmán, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

Artículo único.- El Estado velará por que los órganos públicos y las demás entidades que ejerzan funciones públicas que utilicen sistemas de autenticación mediante huella dactilar para la identificación o autenticación de las personas dispongan de mecanismos alternativos de identificación o autenticación.

Dichos mecanismos deberán permitir que las personas mayores, las personas con discapacidad y quienes, por razones físicas permanentes o transitorias, no puedan utilizar la huella dactilar accedan, en condiciones de igualdad, a las prestaciones o servicios respectivos. Asimismo, deberán ofrecer estándares equivalentes de seguridad, autenticidad y protección de los datos personales respecto del sistema principal de autenticación.

Un reglamento establecerá los estándares técnicos mínimos que deberán cumplir dichos mecanismos, las condiciones para su implementación, los requisitos destinados a garantizar la accesibilidad universal, la interoperabilidad entre sistemas, la seguridad de la información y la protección de los datos personales, de conformidad con la legislación vigente.

3) De la diputada Gazmuri, para remplazar el artículo único, que pasa a ser artículo 1, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Todos los sistemas biométricos de autenticación implementados por organismos, servicios e instituciones del Estado deberán disponer de mecanismos alternativos con idoneidad tecnológica suficiente para garantizar la accesibilidad universal de las personas mayores, en los términos de la Ley N° 19.828 y ley 21.822, y de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley N° 20.422, que presenten dificultades para autenticarse mediante huella dactilar.

[2] La numeración que antecede a cada indicación es la numeración que figura en el comparado.

La misma obligación será aplicable a los prestadores privados de servicios que implementen sistemas biométricos de autenticación en sus procesos de atención al público, en particular aquellos que operen en los sectores financiero, previsional y de salud.

4) Del diputado Malla, para sustituir el artículo único por los siguientes:

“Artículo 1°.- Todos los sistemas biométricos de autenticación implementados por organismos, servicios e instituciones del Estado deberán disponer de mecanismos alternativos con idoneidad tecnológica suficiente para garantizar la accesibilidad universal de las personas mayores, en los términos de la Ley N° 19.828 y Ley N° 21.822, y de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley N° 20.422, que presenten dificultades para autenticarse mediante huella dactilar u otros medios biométricos.

La misma obligación será aplicable a los prestadores privados de servicios que implementen sistemas biométricos de autenticación en sus procesos de atención al público, en particular aquellos que operen en los sectores financiero, previsional y de salud.

Los medios alternativos de autenticación deberán implementarse considerando criterios de accesibilidad universal, equidad territorial y disponibilidad efectiva, especialmente respecto de las personas mayores y personas con discapacidad que habiten en sectores rurales, aislados o con conectividad digital limitada. Su utilización será garantizada en todo momento y no podrá condicionarse, en caso alguno, a la disponibilidad de conexión a internet, teléfonos inteligentes u otros dispositivos tecnológicos personales por parte del usuario.

Sin perjuicio de la disponibilidad obligatoria de los medios alternativos no condicionados a que se refiere el inciso anterior, los organismos y servicios públicos, así como las entidades privadas señaladas en el inciso segundo, deberán promover la autonomía digital, adoptando medidas de información, orientación, asistencia presencial y apoyo destinadas a facilitar la interacción de las personas mayores y personas con discapacidad con sus plataformas, promoviendo su alfabetización digital y procurando reducir progresivamente las barreras de acceso.

Artículo 2°.- El tratamiento de los datos personales y biométricos recabados a través de los mecanismos alternativos se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos personales. Los mecanismos que se implementen deberán resguardar la privacidad y seguridad de sus titulares, sujetándose estrictamente a los principios de finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, confidencialidad y seguridad, evitando su utilización para fines distintos de aquellos estrictamente necesarios para la identificación o autenticación.

Artículo 3°.- Un reglamento establecerá los medios tecnológicos que podrán implementarse como mecanismos alternativos, sus características técnicas y las demás especificaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El reglamento deberá asegurar que dichos mecanismos sean:

a) Gratuitos para el usuario.

b) Interoperables entre los distintos organismos del Estado.

c) Accesibles en zonas de baja conectividad o con infraestructura tecnológica deficiente.

d) Acompañados de información y asistencia en formatos accesibles, incluyendo lectura fácil, lengua de señas y audio, según corresponda.

Artículo transitorio.- El reglamento a que se refiere el artículo 3° deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

Al inciso primero del artículo único

5) De la diputada González, para modificar el artículo único en el siguiente sentido :

A. Reemplazar, en el inciso primero, la expresión "personas discapacitadas y adultos mayores" por "personas con discapacidad y personas mayores".

6) De la diputada Becerra y diputado Neira, para reemplazar el inciso primero del artículo único por el siguiente:

"Todos los sistemas biométricos de autentificación que sean utilizados tanto por organismos del sector público como por personas naturales o jurídicas del sector privado deberán disponer de medios alternativos con la idoneidad suficiente para garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y las personas mayores."

Al inciso segundo del artículo único

5) B.- De la diputada González, para agregar un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

"Los mecanismos biométricos alternativos que se implementen deberán resguardar la privacidad y seguridad de los datos personales de sus titulares, especialmente tratándose de personas mayores y personas con discapacidad. El tratamiento de dichos datos deberá sujetarse a los principios de finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, confidencialidad y seguridad establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos personales, evitando su utilización para fines distintos de aquellos estrictamente necesarios para la identificación o autentificación."

7) De la diputada Urqueta, para agregar, en el artículo único, un nuevo inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

"Los medios alternativos de autentificación deberán implementarse considerando criterios de accesibilidad universal, equidad territorial y disponibilidad efectiva, especialmente respecto de las personas mayores y personas con discapacidad que habiten en sectores rurales, aislados o con conectividad digital limitada. Su utilización no podrá condicionarse exclusivamente a la disponibilidad de conexión a internet, teléfonos inteligentes u otros dispositivos tecnológicos personales.".

8) De la diputada Becerra y diputado Neira, para intercalar, a continuación del inciso primero del artículo único, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"La exigencia de accesibilidad señalada en el inciso anterior implicará, a lo menos, que en los sistemas biométricos de autentificación utilizados por el sector público y privado existan mecanismos alternativos de acreditación de identidad diversos a la huella dactilar, por ser ésta el mecanismo de biometría física de uso más común."

9) De la diputada Becerra y diputado Neira, para reemplazar el inciso segundo del artículo único (que pasa a ser tercero), por el siguiente:

"Un reglamento establecerá los datos biométricos distintos de la huella dactilar que podrán implementarse cuando la cédula de identidad indique la ausencia de huella o cuando se registren cinco intentos fallidos de reconocimiento dactilar, así como sus características técnicas y las demás especificaciones que deberán cumplir para garantizar la accesibilidad universal. Para tales efectos, podrán considerarse nuevas tecnologías ya en uso, tales como códigos QR y cédulas de identidad electrónicas en formato digital, entre otras."

Al artículo único, nuevo inciso final

10) De la diputada Gonzalez, para agregar un nuevo inciso final:

"Los organismos y servicios que implementen mecanismos biométricos alternativos deberán promover la autonomía digital, adoptar medidas de información, orientación y apoyo destinadas a facilitar su utilización por personas mayores y personas con discapacidad, promoviendo su alfabetización digital y procurando reducir las barreras de acceso derivadas del uso de nuevas tecnologías.".

Artículo 2, nuevo

11) De la diputada Gazmuri, para incorporar un artículo 2° nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 2. El tratamiento de los datos biométricos recabados a través de los mecanismos alternativos establecidos en esta ley se sujetará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos personales".

Artículo 3, nuevo

12) De la diputada Gazmuri, para incorporar un artículo 3° nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 3°. Un reglamento establecerá los medios tecnológicos que podrán implementarse como mecanismos alternativos, sus características técnicas y las demás especificaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El reglamento deberá asegurar que dichos mecanismos sean:

a) Gratuitos para el usuario.

b) Interoperables entre los distintos organismos del Estado.

c) Accesibles en zonas de baja conectividad o con infraestructura tecnológica deficiente.

d) Acompañados de información y asistencia en formatos accesibles, incluyendo lectura fácil, lengua de señas y audio, según corresponda.

Artículo transitorio nuevo

13) De la diputada Gazmuri, para incorporar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo transitorio. El reglamento a que se refiere el artículo 3° deberá dictarse dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial".

V.- Texto del proyecto tal como lo aprobó o rechazó la comisión

Esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

Propuesta de cambio de título del proyecto de ley:

Se deja constancia que la comisión acordó -por unanimidad- proponer a la Corporación modificar el título del proyecto de ley en el siguiente sentido:

"**Proyecto de ley que establece mecanismos biométricos alternativos para la autentificación de personas mayores y personas con discapacidad**.".

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo 1.- Todos los sistemas de autenticación mediante el uso de la huella dactilar implementados por organismos, servicios e instituciones del Estado deberán disponer de mecanismos alternativos con idoneidad tecnológica suficiente para garantizar la accesibilidad universal de las personas mayores y de las personas con discapacidad que presenten dificultades para autenticarse mediante huella dactilar. Para los efectos de este artículo, se entenderá por personas mayores y por personas con discapacidad a quienes tengan esa calidad conforme a lo dispuesto, respectivamente, en la ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y en la ley N° 21.822, Integral de las personas mayores y de promoción del envejecimiento digno, activo y saludable; y en

la ley N° 20.422 que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

La misma obligación será aplicable a los prestadores privados de servicios que implementen sistemas biométricos de autenticación en sus procesos de atención al público, en particular aquellos que operen en los sectores financiero, previsional y de salud.

Los medios alternativos de autenticación deberán implementarse considerando criterios de accesibilidad universal, equidad territorial y disponibilidad efectiva, especialmente respecto de las personas mayores y personas con discapacidad que habiten en sectores rurales, aislados o con conectividad digital limitada. Su utilización será garantizada en todo momento y no podrá condicionarse, en caso alguno, a la disponibilidad de conexión a internet, teléfonos inteligentes u otros dispositivos tecnológicos personales por parte del usuario. Sin perjuicio de la disponibilidad obligatoria de los medios alternativos no condicionados, los organismos y servicios públicos, así como las entidades privadas señaladas en el inciso segundo, deberán promover la autonomía digital, adoptando medidas de información, orientación, asistencia presencial y apoyo destinadas a facilitar la interacción de las personas mayores y personas con discapacidad con sus plataformas, promoviendo su alfabetización digital y procurando reducir progresivamente las barreras de acceso.

Artículo 2.- El tratamiento de los datos personales y biométricos recabados a través de los mecanismos alternativos se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos personales. Los mecanismos que se implementen deberán resguardar la privacidad y seguridad de sus titulares, sujetándose estrictamente a los principios de finalidad, proporcionalidad, confidencialidad y seguridad, evitando su recopilación, utilización y conservación para fines distintos de aquellos estrictamente necesarios para la identificación o autenticación.

Artículo 3.- Un reglamento establecerá los medios tecnológicos que podrán implementarse como mecanismos alternativos cuando la cédula de identidad indique la ausencia de huella o cuando se registren cinco intentos fallidos de reconocimiento dactilar, sus características técnicas y las demás especificaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal, pudiendo considerarse para tales efectos nuevas tecnologías ya en uso, tales como códigos de respuesta rápida y cédulas de identidad electrónicas en formato digital, entre otras.

El reglamento deberá asegurar que dichos mecanismos sean:

1. Gratuitos para el usuario.

2. Interoperables entre los distintos organismos del Estado.

3. Accesibles en zonas de baja conectividad o con infraestructura tecnológica deficiente.

4. Acompañados de información y asistencia en formatos accesibles, incluyendo lectura fácil, lengua de señas y audio, según corresponda.

Artículo transitorio.- El reglamento a que se refiere el artículo 3 deberá dictarse dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones de 7, 14, 21 de julio y 4 de agosto de 2026, con la asistencia de las siguientes diputadas y diputados:

Valentina Becerra Peña, Félix Bugueño Sotelo, Jorge Díaz Ibarra, Ana María Gazmuri Vieira, Sofía González Cortés, Jorge Guzmán Zepeda, Luis Malla Valenzuela, Alex Nahuelquín Nahuelquín, Ximena Naranjo Pinto, Cristián Neira Martínez, Emilia Nuyado Ancapichun, Eillen Urqueta Rojas y Tatiana Urrutia Herrera.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 2026.

Mathias Claudius Lindhorst Fernández
Abogado secretario de la comisión

Contenido

I Constancias reglamentarias previas.....1
1. Minuta de las idea matriz o fundamental del proyecto.....1
2. Mención de las normas de quórum agravado y su fundamentación.....1
3. Mención de las personas escuchadas y documentos solicitados.....1
3.1. Comunicación Corte Suprema disposiciones de su competencia.....1
4. Mención precisa de las reservas de constitucionalidad.....1
5. Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de hacienda.....2
6. Votación en general y si el proyecto fue aprobado por unanimidad.....2
7.- Síntesis de las opiniones disidentes en la votación general.....2
8.- Artículos e indicaciones rechazados por la comisión y su calificación.....2
9. Diputada informante.....6
II Antecedentes generales.....6
1. Fundamentos de la iniciativa.....6
II Contenido y estructura del proyecto de ley.....7
III Discusión y votación en general.....7
Sesión ordinaria N° 10 de 7 de julio de 2026.....8
- Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, Omar Morales Márquez.....8
Sesión ordinaria N° 11 de 14 de julio de 2026.....14
- Directora subrogante del Servicio Nacional de la Discapacidad, señora Gabriela Villanueva Fuentealba.....14
Votación general.....19
- Fundamentación del voto.....20
IV. Discusión y votación en particular.....21
V.- Texto del proyecto tal como lo aprobó o rechazó la comisión.....27